

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 14 de febrero del año 2019 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIO Y MANEJO POSTQUIRÚRGICO (CENPOST)** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289 y 290 ss y 431 del C.G.P.

Notificado de forma personal vía correo electrónico el demandado, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, mediante auto calendado 23 de julio de 2019 se profirió por esta célula judicial auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y posteriormente mediante proveído del 05 de agosto del mismo año se profirió auto que impartió liquidación de costas. Revisado el expediente, se evidencia que, si bien el día 30 de noviembre de 2020 se elevó petición de link de acceso al nuevo expediente digital, a la fecha no se ha promovido actuación encaminada a la reactivación del proceso por más de dos años, situación que se encuadra en lo previsto por el artículo 317 N° 2 literal b.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIO Y MANEJO POSTQUIRÚRGICO (CENPOST)** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condena en costas de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

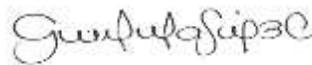
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **180** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA